

REIVINDICATORIO: 2022-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación personal y por aviso, que fueron remitidas a la totalidad de los demandados; una vez vencido el término para contestar los demandados guardaron silencio. Tona, 22 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial; y por ser la oportunidad procesal para ello, se convoca a las partes (demandante y demandados) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que les formulará el despacho.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada anteriormente, para el CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS, DEMANDADOS: JESÚS HERRERA, SEBASTIAN HERRERA, JAIME HERRERA, EMERITA HERRERA, RAQUEL RUEDA HERRERA, SIMON ARIAS HERRERA, MARIA ELVIA HERRERA, MAXIMINA HERRERA, MIREYA HERRERA, MARIA NIEVES HERRERA y CLEMENCIA HERRERA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 01; desde el folio 23 a 157. Así como los presentados con el escrito de subsanación, obrantes en el archivo No. 05, comprendidos entre los folios 21 a 180; respectivamente.

II. TESTIMONIALES

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.036 del 23 de abril de 2024.

Recepcionese los testimonios de los señores, BETRIZ REYES; NESTOR FABIAN MALUENDAS GARCIA; OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

III. INSPECCION JUDICIAL

Para la práctica de estas diligencias, las cuales se realizarán con acompañamiento del perito que rindió el dictamen aportado con la demanda, se fija para el día martes DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a las ocho (08:00 a.m.), de la mañana, en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble identificado con cedula catastral 000000030052000, y matricula inmobiliaria: 300-92580, denominado GARRAVOLANDO, ubicado en el municipio de Tona - Santander con área aproximada de 5 Ha; linderos, así como su estado de conservación, la posesión del inmueble, y su explotación económica.

Para esta diligencia se fija para el día miércoles DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a las ocho (08:00 a.m.), de la mañana en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble denominado TIERRA BUENA, identificado con cedula catastral 000000030083000, y matricula inmobiliaria: 300-93008, ubicado en la fracción de CHISPACA, del municipio de Tona - Santander con área aproximada de 5 Has; linderos, así como su estado de conservación, la ocupación del inmueble, y su explotación económica.

Finalmente, frente al bien inmueble denominado LAS AGUADITAS, se fija para el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a las ocho (08:00 a.m.), de la mañana en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble identificado con cedula catastral 0000000030051000, y matricula inmobiliaria: 300-2389, ubicado en la fracción de CHISPACA, del municipio de Tona - Santander con área aproximada de 4 Has; linderos, así como su estado de conservación, la ocupación del inmueble, y su explotación económica.

En la práctica de las Inspecciones Judiciales, de los inmuebles mencionados anteriormente, no resulta de recibo lo pretendido; esto es, "avalúo comercial hasta la fecha y los frutos civiles e indemnizaciones", toda vez que ésta solo se ordenará, cuando sea imposible verificar tales hechos, a través de cualquier otro medio de prueba.

Finalmente, se hace necesario advertir que, el inicio de cada una de las diligencias de inspección judicial programadas, frente a los inmuebles objeto del presente proceso, iniciarán en la secretaría del Despacho, y la parte interesada deberá prestar los medios al Despacho, para el desplazamiento correspondiente y además se solicitará el correspondiente apoyo policivo.

PRUEBA PERICIAL

Téngase en cuenta como Prueba Pericial, realizada a los predios denominados LAS AGUADITAS, TIERRA BUENA y GARRAVOLANDO; por el Perito Avaluador CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO; vistos al archivo No. 05, en los folios 81 a 180; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA

Se advierte que, los demandados se encuentran notificados de la presente demanda por aviso, sin embargo, ninguno ejerció su derecho a la defensa.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

6ª. - Se advierte que, corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial hacer que se conecten a la audiencia en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFE SIZE, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e8456c156fec55da57e225a74a387de72b3776691448692d2843c725cb1eb**

Documento generado en 22/04/2024 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>